



ERRETERIA  
UDALA



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE ERRETERIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROYECTO “CORREDOR ECOTURISTICO DE LA VIA VERDE DE ARDITURRI” INCLUIDO EN EL PLAN DE RELANZAMIENTO DE ZONAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE (ZAP).

### REUNIDOS

De una parte, D. Javier Hurtado Domínguez, Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, de Gobierno vasco, nombrado por Decreto 30/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari (BOPV 8 de septiembre de 2020), actuando en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y autorizado para formalizar el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2021.

De otra, Dña. Aizpea Otaegi Mitxelena, Alcaldesa-Presidenta de la Entidad Local Ayuntamiento de Errenteria, en representación de dicha entidad, facultada para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de setiembre de 2021.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

### EXPONEN

I.- Las comarcas de Ezkerraldea-Meatzaldea, Enkarterri y Oarsaldea, durante los años 2019-2021 realizaron un proceso de elaboración de los Planes estratégicos comarcales (PEC), que culminó en el año 2021, con el Programa de Impulso y Relanzamiento de Proyectos Tractores de Gobierno vasco, que tiene como finalidad la reactivación económica, el empleo, la formación y la cohesión social de las mismas.

II.- El 3 de noviembre de 2020 el Consejo de Gobierno de Euskadi aprobó el programa BERPIZTU, Programa para la reactivación económica y el empleo de Euskadi 2020-2024, como una respuesta integral a los retos fundamentales de recuperación económica y del empleo en Euskadi.

Su consejo rector aprobó el 10 de marzo de 2021 la puesta en marcha del Plan especial para el relanzamiento de comarcas desfavorecidas o Zonas de Actuación Preferente (ZAPS).





III.- Posteriormente, el Consejo de Gobierno aprobó el 18 de mayo de 2021 una dotación presupuestaria de 180 millones de euros para el relanzamiento de comarcas desfavorecidas o Zonas de Actuación Preferente (en lo sucesivo ZAPs), Plan extraordinario de inversión para dinamizar una veintena de proyectos tractores en Comarcas desfavorecidas o Zonas de Actuación Preferentes (ZAPS), con el fin de dar un impulso definitivo para transformar estas Comarcas y lograr que no se queden atrás en el proceso de recuperación y transformación de Euskadi.

Estos proyectos tractores inciden en diferentes áreas de gestión (Industria, Agricultura, Cultura, Empleo, Formación Profesional, Salud, Vivienda, Infraestructuras ferroviarias, turismo, etc.) y tienen como destino finalista actuaciones concretas de inversión.

IV.- El Plan de Relanzamiento de Comarcas Desfavorecidas o ZAPs, para la consecución de esos objetivos, prevé la realización de un conjunto de proyectos tractores, definidos en un proceso participativo y colaborativo en el que han intervenido decisivamente los propios agentes económicos, sociales e instituciones de cada Comarca. Su ámbito de aplicación abarca las comarcas de Ezkerraldea-Meatzaldea, Enkarterri y Oarsoaldea, generando actuaciones concretas de inversión a ejecutar en el en el periodo 2021-2022, y con posible extensión en algunos casos al ejercicio 2023.

V.- Dentro de los proyectos tractores definidos en el Plan, se encuentra el denominado **“CORREDOR ECOTURISTICO VIA VERDE DE ARDITURRI”** a implantar en la ZAP de Oarsoaldea cuya actuación converge en el ámbito competencial del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco, al ser su finalidad el fomento e impulso de la valorización del patrimonio industrial como producto turismo-cultural diferenciador de la Comarca.

El Ayuntamiento de Errenteria forma parte de la Comarca de Oarsoaldea, correspondiéndole la gestión de los intereses locales en su ámbito territorial, en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

VI.-El artículo 10.36 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autónoma del País Vasco, atribuye a la Comunidad Autónoma de Euskadi competencia exclusiva en materia de turismo.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones de áreas de actuación de los mismos, establece en el artículo 15 que corresponde al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, entre otras áreas de actuación, la del turismo.

En esta línea normativa, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo actúa en el marco de las competencias atribuidas en el Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece



la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, cuyo artículo 1 viene a establecer que, en desarrollo del citado artículo 15 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, y dentro de las competencias que corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo ejercerá sus funciones, entre otras materias, en las relativas al turismo.

La Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, en su artículo 4.4 dispone que *“para el logro de objetivos comunes en materia de turismo, la Administración turística de Euskadi podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas, entes públicos, mancomunidades, consorcios y agencias de turismo”*

**VII.**-El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante).

La LRJSP, en el capítulo VI del Título Preliminar, señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otras, por las Administraciones Públicas (entre las que se incluyen las entidades que integran la Administración Local -artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común-), para un fin común.

El artículo 3 LRJSP, incluye al principio de cooperación como uno de los principios generales de actuación de las administraciones públicas, que desarrolla la propia ley en su título III, dedicado a las relaciones interadministrativas. Así, el artículo 140.1, incluye en su párrafo d) el principio de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. En este mismo Título III, el artículo 144 incluye la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas como una de las Técnicas de Cooperación previstas en su apartado 1.d).

Por su parte, artículo 140 de la LRJSP en el apartado 2, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Finalmente, el artículo 100.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece la posibilidad de celebrar convenios de cooperación, entre sí o con el resto de las administraciones, para la eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

**VIII.**-De conformidad con las razones expuestas, procede instrumentalizar a través de este Convenio la vía excepcional ofrecida por el artículo 49.7 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto



Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que posibilita la concesión directa de ayudas cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen

Las actuaciones enmarcadas dentro de esta iniciativa extraordinaria, pone de manifiesto evidentes razones de interés público consistente en el relanzamiento de Comarcas declaradas desfavorecidas o zonas de atención prioritaria, como es la Comarca de Oarsoaldea, impulsando proyectos tractores con carácter de actuación urgente, con el fin de contribuir a su recuperación y, por ende, a la reactivación del sector turístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta actuación que exigen establecer fórmulas basadas en la colaboración efectiva entre administraciones —de ahí que se vehiculice a través de convenios de colaboración—, concurriendo además en el presente caso, una conjunción de actuaciones de competencia e interés de ambas partes para la consecución de fines y objetivos coincidentes. Lo que evidencia la imposibilidad de acudir a su convocatoria mediante una disposición de carácter general.

La especificidad del proyecto y su carácter de dotación específica y extraordinaria elimina la posibilidad de que la ayuda encaje en un programa subvencional del Departamento y tampoco es susceptible de convocatoria mediante una disposición de carácter general o subvención nominativa, ya que estas ayudas provienen de un programa presupuestario extraordinario de inversión destinadas a las mismas aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2021.

Ambas partes, atendiendo a la finalidad de las actuaciones, consistente en la mejora de activos turísticos dentro de las actividades contempladas en el Plan de Relanzamiento de Comarcas Desfavorecidas-ZAP de Oarsoaldea, de la que forma parte el municipio de Errenteria, acuerdan la celebración del presente convenio interadministrativo, de acuerdo a los estipulado en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que atendiendo a cuanto ha quedado expuesto, las partes suscriben el presente Convenio que se registrá con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto el establecimiento de las bases de colaboración y los compromisos mutuos de las partes, en orden a garantizar la ejecución proyecto “**CORREDOR ECOTURISTICO VIA VERDE DE ARDITURRI**” incluido en el plan de relanzamiento de comarcas desfavorecidas o zonas de actuación preferente (ZAP), en el territorio municipal de Errenteria de lograr el siguiente objetivo:

**Reforzar la funcionalidad de un eje peatonal ciclista atractivo para visitantes y población de la comarca que potencie el valor como recurso turístico natural y de patrimonio cultural e Integración, sinergias y potenciación como elemento de turismo natural de la vía verde de Arditurri.**

**Segunda.- Actuaciones objeto del Convenio.**

Son objeto del presente convenio las actuaciones que se desarrollen en aplicación del proyecto “Corredor Ecoturístico Vía Verde de Arditurri” incluido en el relanzamiento de comarcas desfavorecidas o zonas de actuación preferente (ZAP), en concreto:

- **Regeneración tronco principal y renaturalización a su paso por Errenteria:**  
 Regeneración de la vía verde en Errenteria con objetivo de impulsar el turismo desde Oarsoaldea al conjunto del eje.

**Tercera.- Compromisos de las partes.**

1.- El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo se compromete a transferir la cuantía establecida.

En concreto, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco se compromete a aportar, como consecuencia del compromiso adquirido la siguiente cuantía:

- Año 2021: 290.000 euros

La financiación de las actuaciones de los programas, se realizará conforme al desglose por programas especificado en el cuadro siguiente:

ANUALIDAD	ACTUACIÓN	CUANTIA
2021	Regeneración tronco principal y renaturalización de Bide berdea en Errenteria	290.000 euros

2.- La entidad local se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

2.1. Ejecutar las actuaciones del proyecto y aplicar los fondos previstos en el punto anterior a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio.

2.2. Destinar el importe a las actuaciones concretas de inversión a ejecutar en el plazo estipulado en la cláusula Octava.

2.3. Destinar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y maximizar los resultados perseguidos por el mismo.



2.4. Justificar la realización del mismo mediante de la remisión al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco la documentación que se recoge en el presente convenio (cláusula Octava).

2.5. Actuar mediante los principios de objetividad, publicidad y transparencia en la actuación administrativa.

2.6. Remitir al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo la información necesaria para el seguimiento de las actuaciones y del estado de ejecución de los fondos transferidos.

2.7. Impulsar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, para garantizar que las actuaciones se realizan.

2.8. Dar publicidad que dichas actuaciones se realizan con la financiación por parte del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno vasco.

2.9. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, las actividades en un máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada. Asimismo, cuando la contratación exceda del 20% de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la contratación deberá autorizarse previamente por la entidad concedente de la subvención, tal y como se indica en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. En estos casos, será la Dirección de Turismo y Hostelería quien concederá la autorización para la celebración de estos contratos que tengan por objeto la actividad subvencionada.

Para la mejor consecución de los objetivos de este proyecto, El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Errenteria se comprometen a considerar prioritarias, estas actuaciones.

#### **Cuarta.- Financiación.**

1.- La aportación del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno vasco al Ayuntamiento de Errenteria se realizará con cargo al crédito presupuestario 21.0.1.12.11.0000.2.722.01.75111.000/H, o al que le sustituya en su caso, por importe total máximo de 290.000 euros, de acuerdo con la distribución por programas establecida en la cláusula tercera.

2.- El importe a financiar se concede mediante subvención directa al amparo del artículo 49.7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en el plazo previsto, por tal motivo se podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y justificación, que deberá ser



solicitada antes del vencimiento del mismo. Dicha prórroga deberá ser valorada y aprobada por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

4.- El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, una vez suscrito el presente convenio, transferirá al Ayuntamiento de Errenteria un único pago de 290.000 euros del importe total comprometido en virtud del convenio, tras verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

**Quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.**

La aportación económica recibida en el marco del presente convenio será compatible con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por ésta u otras instituciones públicas o privadas, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación del coste de las actividades objeto del convenio.

En ningún caso el importe de las aportaciones económicas concedidas al amparo del presente convenio, en concurrencia con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar, tal y como se indica en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En tal caso, se minorará la ayuda concedida por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo en la cantidad correspondiente al exceso.

**Sexta.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.**

1. Se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, formada por los siguientes representantes de las partes firmantes:

- a) Dos representantes designados por el titular del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, uno de los cuales ostentará la presidencia
- b) Dos representantes designados por la entidad local ejecutante

La Comisión de Seguimiento se reunirá bimestralmente o siempre que las necesidades así lo requieran.

La Comisión de Seguimiento podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos y técnicos que considere necesario con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen.

2. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar la ejecución de los proyectos, así como su adecuación a los fines perseguidos y el grado de evolución de los mismos.



- b) Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.
- d) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- e) Determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades.

Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las partes representadas. Respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, la Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Septima.- Publicidad.**

1. Con el objeto de dotar de notoriedad y visibilidad al Plan la entidad local ejecutante realizará las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones de difusión online en las redes sociales y páginas web oficiales, describiendo las actuaciones a acometer.
- b) Sesión informativa, mediante un acto público, dirigido a medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan.

En todas las publicaciones a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Zonas de Actuación Preferente con la financiación de Gobierno Vasco», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio.

La publicidad se difundirá en las dos lenguas oficiales y se procurará realizarla en igual proporción. Los eslóganes en euskera deben ser creados originariamente en dicha lengua.

#### **Octava.- Plazo y forma de justificación de la subvención.**

1.- Finalizado el ejercicio (31 de diciembre de 2021), y no más tarde del 31 de marzo de 2022, la entidad local deberá de remitir a la Dirección de Turismo y Hostelería —órgano gestor de la subvención— la siguiente documentación a fin de justificar la correcta ejecución de las actuaciones convenidas:

- a) Memoria explicativa en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con las acciones objeto del presente convenio de cara a conseguir el objetivo propuesto.
- b) Informe por cada actuación.





- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - A dicha relación se incorporarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
  - Relación detallada, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad.
- d) Un informe del interventor de la entidad local en el que certifique la veracidad de los gastos realizados correspondientes a las actuaciones subvencionadas y reflejados en el resumen anterior.

La entrega del informe de cuentas del proyecto no exime de la presentación de los documentos de gasto y pago.

3.- Para la justificación de la correcta difusión, la entidad beneficiaria adjuntará en la justificación, un ejemplar de cada uno de los libros, informes, folletos, carteles u otro tipo de documentación, o bien copia en soporte físico o magnético, en función de la naturaleza del mismo, o de la mayor o menor idoneidad de uno u otro, que se generen en relación con las actuaciones del presente Convenio.

#### **Novena. - Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la cláusula octava del presente convenio (fin de ejercicio).

A los efectos previstos en el presente convenio, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

#### **Decima.-Incumplimiento y Reintegro.**

1.-La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda Pública del País Vasco y Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

2.- En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al



cumplimiento total y se acredite por la entidad local ejecutante una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El procedimiento de reintegro se iniciará mediante resolución de la Dirección de Turismo y Hostelería, motivando la causa determinante del reintegro, las obligaciones incumplidas y su cuantía al amparo de los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De dicha resolución se dará traslado a la entidad local ejecutante de las actuaciones para que, en el plazo de quince días, pueda efectuar las alegaciones y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho. El plazo máximo para adoptar y comunicar la resolución de reintegro será de seis meses, contados desde el siguiente al día de inicio oficial del procedimiento. La resolución de reintegro contendrá la identificación del ente local incumplidor, la causa determinante del reintegro y cuantía del mismo con sus intereses legales.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la misma, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para beneficiarse de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 49.12 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

#### **Undécima.- Resolución y modificación.**

1.- Serán causa de extinción las previstas en el artículo 51 de la LRJSP:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2.- Para la modificación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se formalizará mediante adenda conforme a los trámites previstos legalmente en aquellos supuestos en los que fuera necesario.

#### **Duodécima. - Vigencia.**

1.- El presente Convenio tendrá una duración de un año natural desde su suscripción.

2.- En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Decimotercera. - Protección de datos**

Las partes firmantes están obligadas, en materia de protección de datos, a cumplir con el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de derechos digitales.

En el presente convenio será responsable del tratamiento el ayuntamiento de Errenteria en los términos establecidos en la normativa referenciada y con las obligaciones y condicionamientos que la misma establece.

#### **Decimocuarta. - Régimen aplicable.**

1.- El régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así mismo se aplicará en lo que proceda el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.

2.- Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo D. Javier Hurtado Domínguez y la Alcaldesa-Presidenta de Errenteria Aizpea Otaegi Mitxelena.

**Javier Hurtado Dominguez**  
Consejero de Turismo, Comercio y Consumo

**Aizpea Otaegi Mitxelena**  
Alcaldesa-Presidenta